

CG-R-05/26

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL OTORGA LA ACREDITACIÓN ESTATAL AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “SOMOS MÉXICO”, Y, POR ENDE, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reunidas en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, emiten la presente resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

2.

I. En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, emitió la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “PERSONAS SUMANDO EN 2025 A.C.”, identificada con la clave INE/CG347/2026, mediante la cual otorgó a dicha organización el registro como partido político nacional, bajo la denominación provisional “**SOMOS MÉXICO**”.

3.

II. En fecha primero de julio de dos mil veintiséis, se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la circular INE/UTVOPL/89/2026 signada por la Lic. María Fernanda Romo Gaxiola, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual dio a conocer a este Instituto entre

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, “Instituto”.

³ En adelante, “Consejo General”.

⁴ En lo sucesivo “INE”.

• • •

otras determinaciones- la resolución identificada con clave **INE/CG347/2026**, señalada en el Resultando anterior.

4.

- III. En fecha primero de julio de dos mil veintiséis, se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2087/2026 signado por el Lic. Alejandro Romero Millán, titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual, además de notificar a esta autoridad la aprobación de la resolución señalada en el Resultando I, se proporcionaron los datos de contacto de las representaciones legales a nivel federal de las organizaciones que obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales, incluido el partido político nacional **"SOMOS MÉXICO"**.

5.

- IV. En fecha primero de julio de dos mil veintiséis, se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2077/2026 signado por el Lic. Alejandro Romero Millán, titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual, se remitieron a este Instituto los emblemas de los partidos políticos nacionales de reciente registro, incluido el partido político nacional **"SOMOS MÉXICO"**, para los efectos legales conducentes.

6.

- V. En fecha dos de julio de dos mil veintiséis, se recibió, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio INE/SE/1033/2026 signado por la Dra. Claudia Arlett Espino, secretaria ejecutiva del Consejo General del INE, mediante el cual, en relación con la procedencia del registro de los nuevos partidos políticos nacionales, se remitieron a este Instituto sus respectivos datos de contacto.

7.

- VI. En fecha tres de julio de dos mil veintiséis, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los Decretos 554, 556, 557 y 559, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de

• • •

Aguascalientes⁵, así como del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ y la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, respecto de la ampliación de plazos para la recepción y aprobación del registro de candidaturas, cumplimiento de requisitos para postulación y diversas disposiciones en materia de no reelección y nepotismo electoral.

8.

VII. En fecha catorce de julio de dos mil veintiséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito que suscriben las personas ciudadanas; Guadalupe Acosta Naranjo, en su calidad de presidenta, Cecilia Guadalupe Soto González, en calidad de secretaria general y Roberto Heycher Cardiel Soto, en calidad de secretario operativo, todos del Comité Nacional del partido político nacional **"SOMOS MEXICO"**, mediante el cual, solicitan, se tenga por acreditado, para todos los efectos legales, administrativos y electorales, al partido político nacional **"SOMOS MÉXICO"** ante el presente Instituto.

9.

VIII. En fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, mediante oficio IEE/SE/0631/2026, signado por la secretaria ejecutiva de este Consejo General, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza, se requirió al partido político nacional **"SOMOS MÉXICO"** para efecto de que informe y presente ante este Instituto, la documentación prevista en el artículo 14 del Código, con las firmas autógrafas de quienes lo suscriban, a efecto de formalizar la solicitud de su acreditación.

10.

IX. En fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, se notificó al partido político nacional **"SOMOS MÉXICO"**, el oficio IEE/SE/0693/2026, signado por la secretaria ejecutiva de este Consejo General, Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza, mediante el cual se proporcionó el usuario y contraseña para el ingreso y uso del Sistema de Notificaciones de Reuniones y Sesiones del Consejo General.

11.

X. En fecha veintidós de julio de dos mil veintiséis, vía correo electrónico, el C. Francisco Jauregui Dimas, remitió a esta autoridad, las certificaciones digitales de diversos

⁵ En adelante "Constitución Local".

⁶ En lo sucesivo "Código".

• • •

documentos necesarios para la acreditación estatal del partido político nacional **“SOMOS MÉXICO”**.

12.

- XI.** En fecha veintisiete de julio de dos mil veintiséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por las personas ciudadanas; Guadalupe Acosta Naranjo, en su calidad de presidenta, Cecilia Guadalupe Soto González, en calidad de secretaria general y Roberto Heycher Cardiel Soto, en calidad de secretario operativo, todos del Comité Nacional del partido político nacional **“SOMOS MEXICO”**, mediante el cual, solicitan formalmente que se tenga por acreditado, para todos los efectos legales, administrativos y electorales, al partido político nacional **“SOMOS MÉXICO”**.

13.

- XII.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Francisco Jauregui Dimas, en su calidad de presidente del Comité Estatal del partido político nacional **“SOMOS MEXICO”**, mediante el cual, se designa e informa el domicilio provisional del citado partido político.

14.

- XIII.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Francisco Jauregui Dimas, en su calidad de presidente del Comité Estatal del partido político nacional **“SOMOS MEXICO”**, al cual adjunta copia simple del acta de la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal de **“SOMOS MEXICO”** del estado de Aguascalientes, en la que se advierte la designación de su órgano directivo estatal.

CONSIDERANDOS:

15.

PRIMERO. **Naturaleza jurídica del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la

• • •

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código y 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁸, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad; así como el ejercicio de sus funciones con perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. Organismos públicos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución General; 66, párrafo primero y 67 del Código; se advierte que, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

17.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Con fundamento en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, primer párrafo del Código, 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y

⁷ En adelante "Constitución General".

⁸ En adelante "Reglamento Interior".

• • •

voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las de las candidaturas independientes registradas concurren a las sesiones solo con derecho a voz. En su integración se garantiza en todo momento el principio de paridad de género.

18.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en las que, conforme a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y en el artículo 5, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

19.

CUARTO. Aplicabilidad e interpretación del Código. De conformidad con los artículos 1°, 3° párrafo primero, fracciones I y II, y 4° párrafo segundo del Código, así como 1 y 4, numeral 1 del Reglamento Interior, la aplicación del Código corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras autoridades, al Instituto a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido este Consejo General, el cual, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación —en ambos ordenamientos— deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, y se respetarán y garantizarán de la manera más amplia los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

20.

Asimismo, el Código es de orden público y de observancia general en el estado, teniendo por objeto reglamentar las disposiciones que en materia electoral establecen la Constitución General y la Constitución Local de manera armonizada con las leyes en la materia, relativas, entre otras cosas, a la acreditación, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones de los partidos

• • •

políticos acreditados y asociaciones políticas con registro ante las autoridades administrativas electorales competentes.

21.

QUINTO. Competencia. De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, «LGPE»), al Consejo General le corresponde recibir y registrar los documentos que acrediten la personalidad de los partidos políticos nacionales, la personalidad jurídica de sus representantes y, en su caso, aprobar el registro de las solicitudes mediante las cuales manifiesten su deseo de participar en el proceso electoral local, dentro de los plazos establecidos en el Código, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 75, fracciones IV, V, XX y XXX, del Código.

22.

SEXTO. Naturaleza de los partidos políticos. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución General; 3° de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante, «LGPP»); y 12 del Código, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales; tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, está prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; al respecto, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

23.

SÉPTIMO. Derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones. Conforme a la interpretación sistemática de los artículos 41, base I, párrafo cuarto de la Constitución General; 17, apartado B, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; y 22 del Código, se advierte que

• • •

a los partidos políticos nacionales y locales acreditados o registrados ante este Instituto, les corresponden los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo III del Título Segundo de la LGPP, la LGIPE, y el Código, dentro de los cuales, se desprende su derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a participar en las elecciones para la gubernatura, las diputaciones y la integración de los ayuntamientos, celebradas en las entidades federativas.

24.

OCTAVO. **Acreditación local de los partidos políticos nacionales.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base I, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución General, se advierte que las legislaturas locales tienen la atribución de establecer los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas.

25.

De igual forma, el artículo 12 del Código establece que la denominación de partido político nacional se reserva para los efectos del propio ordenamiento legal, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal ante el INE y su constancia de acreditación ante este Consejo General. De dicho precepto se desprende la atribución de este Instituto a través de su Consejo General de emitir la constancia de acreditación estatal a los partidos políticos nacionales con derecho a ello.

26.

En ese sentido, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el otorgamiento de prerrogativas y la intervención del partido político **“SOMOS MÉXICO”** en los procesos electorales locales están sujetos a las disposiciones previstas en el Código, de las cuales se desprende el cumplimiento de las reglas para su acreditación, establecidas en el artículo 14 del citado ordenamiento local⁹.

27.

⁹ Lo anterior, sirviendo de apoyo lo señalado en la Tesis Jurisprudencial 39/2010, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1597, o bien, en el enlace electrónico: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164740>

• • •

NOVENO. Requisitos para la acreditación local de los partidos políticos nacionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código, los partidos políticos nacionales deberán acreditar su calidad ante este Consejo General, debiendo presentar, a más tardar el día quince de septiembre del año previo al de la elección, la siguiente documentación:

- I. Constancia de registro vigente expedida por el INE;
- II. Copia certificada por autoridad competente de su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
- III. Señalar domicilio legal en el estado; y
- IV. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las personas representantes del partido ante el Consejo y demás órganos del Instituto, quienes deberán ser vecinas del estado.

28.

Bajo ese orden de ideas y en cumplimiento al precepto anteriormente citado, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiséis el ciudadano Francisco Jauregui Dimas, remitió a esta autoridad a través de medios electrónicos la siguiente documentación:

- A. Archivo en formato PDF que contiene el certificado de registro como partido político nacional **“SOMOS MÉXICO”**, signado por la presidenta del Consejo General del INE, Lic. Guadalupe Taddei Zavala y la secretaria ejecutiva del Consejo General del INE, Dra. Claudia Arlett Espino, el cual consta de una página.
- B. Certificación electrónica de la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “PERSONAS SUMANDO EN 2025 A.C.”*, identificada con la clave INE/CG347/2026, la cual consta de ciento cincuenta ocho páginas.
- C. Certificación electrónica del nombramiento de las personas representantes del partido político nacional **“SOMOS MÉXICO”** de fecha siete de julio de dos mil veintiséis mediante la cual se incluye la siguiente liga electrónica: *Repositorio. Órganos Directivos PPN y APN -*

• • •

OneDrive, que contiene los documentos básicos del partido en cita, acompañada de la certificación electrónica signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, en calidad de directora del Secretariado del INE, la cual consta de dos páginas.

D. Así mismo se adjuntó a dicho correo electrónico una carpeta con formato comprimido con diversos numerales que van del UNO al SIETE, los cuales consisten en lo siguiente:

- Anexo UNO, consistente en un archivo en formato Excel que contiene las *"AFILIACIONES DE ASAMBLEAS CELEBRADAS POR LA ORGANIZACIÓN PERSONAS SUMANDO EN 2025 A.C."*.
- Anexo DOS, consistente en un archivo en formato Excel que contiene las *"AFILIACIONES DE CAPTURA EN SITIO OBTENIDAS POR PERSONAS SUMANDO EN 2025 A.C."*
- Anexo TRES, consistente en un archivo en formato Excel que contiene las *"AFILIACIONES DE APLICACIÓN MÓVIL OBTENIDAS POR PERSONAS SUMANDO EN 2025 A.C."*
- Anexo CUATRO, consistente en un archivo en formato Word que contiene el *"ANÁLISIS SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS" DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C."*, consistente en diecinueve páginas.
- Anexo CINCO, consistente en un archivo en formato Word que contiene el *"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EN EL PERÍODO 2025-2026, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN"*, consistente en once páginas.
- Anexo SEIS, consistente en un archivo en formato Word que contiene la *"DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS"* consistente en ciento ochenta y cuatro páginas.
- Anexo SIETE, consistente en un archivo en formato Word que contiene el *"Cumplimiento a Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"*, consistente en doce páginas.

Posteriormente en fecha veintisiete y veintiocho de julio de dos mil veintiséis, el ciudadano Francisco Jauregui Dimas, en su calidad de presidente del Comité Estatal del partido político nacional

“SOMOS MÉXICO”, presentó formalmente en la Oficialía de Partes del este Instituto, la solicitud de acreditación, del partido político nacional “SOMOS MÉXICO” e hizo del conocimiento de este Instituto, el órgano de dirección estatal aprobado, adjuntándose a dichos escritos la siguiente documentación:

- A. Copia simple del “ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE “SOMOS MÉXICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” consistente en tres fojas útiles por uno solo de sus lados,
- B. Copia simple de las representaciones acreditadas ante el Consejo General de este Instituto, siendo los C. Jaime Enrique Randolph Madrigal, como representante propietario y el C. Esteban García Quiñones como suplente, constante en dos fojas útiles por uno solo de sus lados.

30.

DÉCIMO. Acreditación del partido político nacional “Somos México”. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Código y, en relación con el Considerando NOVENO de la presente resolución, se concluye que el partido político «Somos México» cumple en tiempo y forma con la entrega de la documentación e información necesaria para acreditarse como partido político nacional ante este Instituto y, en consecuencia, para acceder al financiamiento público en el ámbito estatal y participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, ya que la solicitud y entrega de la documentación e información prevista en el artículo en cita, se realizó antes del quince de septiembre de dos mil veintiséis, conforme a los términos expuestos en la siguiente tabla:

REQUISITO	DOCUMENTO/INFORMACIÓN MANIFESTADA	CUMPLIMIENTO
1. Constancia de registro vigente expedida por el INE.	Se desprende de la Certificación electrónica de la resolución INE/CG347/2026 descrita en el considerando NOVENO, inciso A) de la presente resolución.	✓
2. Copia certificada por autoridad competente de su	Se desprende de la resolución INE/CG347/2026 del Consejo General del INE de fecha veinticinco	✓

declaración de principios, programa de acción y estatutos.	de junio de dos mil veintiséis, así como de los documentos enviados por el C. Francisco Jauregui Dimas, en calidad de presidente del Comité Estatal del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" , vía correo electrónico a este Instituto, a través de la certificación electrónica signada por la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, en su calidad de directora del Secretariado del INE, que contiene el repositorio nacional, a través de la liga electrónica con la última actualización de fecha seis de julio de dos mil veintiséis, del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" .	
3. Señalar domicilio legal en el estado.	Dicho requisito se tiene por cumplido en virtud del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, signado por el ciudadano Francisco Jauregui Dimas, en su calidad de presidente del Comité Estatal del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" , mediante el cual señala el domicilio ubicado en la calle Frans Hals, número 112 B. Fracc. Santa Anita 2da Sección, CP., 20165, en esta ciudad de Aguascalientes, Ags.,	✓
4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal y por conducto de quien tenga su representación legal en términos de su normatividad interna, a las y los representantes del partido político ante este Consejo, quienes deberán ser vecinos y vecinas del estado.	Se tiene por acreditado con el escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiséis, suscrito por el C. Francisco Jauregui Dimas, en su calidad de presidente del Comité Estatal del partido político nacional "SOMOS MÉXICO" , mediante el cual adjunta copia simple del "ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS MÉXICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" , en la cual se designó al C.	✓

• • •

	Jaime Enrique Randolph Madrigal, como representante propietario y al C. Esteban García Quiñones, como representante suplente del partido político nacional denominado “SOMOS MÉXICO” ante el Consejo General de este Instituto, aunado a que, conforme a las respectivas copias simples de las credenciales para votar de ambos ciudadanos emitidas por el INE que se adjuntaron a dicho escrito, se tiene por acreditado que ambos son vecinos del estado de Aguascalientes.	
--	--	--

31.

UNDÉCIMO. Requerimiento formulado al partido político nacional “Somos México”. De la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA DENOMINADA “PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.”*, identificada con la clave alfanumérica INE/CG347/2026, se advierte que, en el capítulo de Análisis de los documentos básicos conforme al instructivo número 73, fracción III, inciso i, en relación con los resolutivos **SEGUNDO y TERCERO**, el Consejo General del INE determinó prevenir al partido político nacional **“SOMOS MÉXICO”** a efecto de que modifique la denominación de dicho partido, al considerar que la misma constituye una expresión que no es neutral, sino una composición de palabras con carga semántica y pragmática que transmite una idea de pertenencia o vinculación entre una organización política y la nación mexicana mientras que los colores empleados en el emblema podrían generar una confusión razonable al electorado, respecto de los utilizados en diversos partidos políticos existentes.

32.

Asimismo, en virtud de que, en los resolutivos **SEGUNDO y TERCERO** de la citada resolución, la autoridad advirtió diversas inexactitudes de redacción y estilo en los documentos básicos presentados por el partido político nacional **“SOMOS MÉXICO”**, por la cual, el Consejo General del INE sugirió a dicha Organización realizar una revisión y, en su caso, corrección orto tipográfica de la

totalidad de los textos íntegros de la declaración de principios, programa de acción y estatutos a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la LGPP, en relación con los numerales 164, fracción I, incisos a) y b), y 165, fracción 1, inciso a) y fracción III, inciso f).

33.

En virtud de la prevención anteriormente señalada, se requiere al partido político nacional denominado **“SOMOS MÉXICO”**, a efecto de que una vez que dé cumplimiento a los puntos resolutivos previamente descritos ante la autoridad correspondiente, remita a esta autoridad las constancias con las que se acredite tal cumplimiento a más tardar el día quince de septiembre de dos mil veintiséis, para los efectos legales a los que haya lugar.

34.

DUODÉCIMO. Obligaciones en términos de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Los partidos políticos acreditados deberán dar vista con sus programas anuales a la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, una vez que sean dictaminados sus programas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, conforme a los plazos establecidos en el artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así también todo tipo de modificación a los programas anuales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la modificación.

35.

En ese orden de ideas, en cumplimiento con el artículo 15 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el referido partido político deberá presentar ante la Comisión de Igualdad, un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que incluirá los resultados del

• • •

cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados, la relación de sus activos y recursos destinados para dichas actividades.

36.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 14 y 15 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de Género.

37.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, base V, apartado C, numerales 3, 5 y 6; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3° de la Ley General de Partidos Políticos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y décimo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, párrafo primero, fracciones I y II, 4°, párrafo segundo, 12, 14, 22, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75, fracciones IV, V, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, numeral 1, 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 5, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

38.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 14 y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 8°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

39.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General otorga la acreditación estatal al partido político nacional denominado **“SOMOS MÉXICO”** ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y, por ende, para acceder al financiamiento público en el ámbito estatal y contender en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

40.

TERCERO. Se tienen por acreditado al ciudadano Jaime Enrique Randolph Madrigal, como representante propietario y al ciudadano Esteban García Quiñones, como representante suplente del partido político nacional denominado provisionalmente **“SOMOS MÉXICO”** ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como por señalado su domicilio legal en el estado conforme al considerando DÉCIMO de la presente resolución.

41.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, en términos de lo dispuesto en la presente resolución, emita y entregue la constancia de acreditación del partido político nacional denominado **“SOMOS MÉXICO”**, a través de su representación legal ante este Consejo General.

42.

QUINTO. Se requiere al partido político nacional denominado **“SOMOS MÉXICO”** para que, una vez que haya dado cumplimiento a los puntos resolutivos **SEGUNDO y TERCERO** de la resolución **INE/CG347/2026** señalada en el Resultando I, remita a esta autoridad electoral local, las constancias de las que se desprenda tal cumplimiento a más tardar el quince de septiembre de dos mil veintiséis, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

43.

SEXTO. Se exhorta al partido político nacional denominado **“SOMOS MÉXICO”** a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 5° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, garantice la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, así como en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, estableciendo mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, a partir de que surta efectos constitutivos su acreditación le serán aplicables los reglamentos, lineamientos, protocolos y

• • •

demás normatividad aprobada por este Consejo General en favor de los derechos político electorales de las mujeres y la prevención y erradicación de la violencia ejercida en su contra.

44.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución al partido político nacional denominado **“SOMOS MÉXICO”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 320, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

45.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, con excepción del partido político nacional **“SOMOS MÉXICO”**, que será notificado en los términos del resolutivo SÉPTIMO de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento de los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

46.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

DÉCIMO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

• • •

UNDÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

49.

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución se puede consultar, según convenga a la persona interesada, en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - **CONSTE**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.